

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

Jerusalén Cundinamarca, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación : No.253684089001 2019 00065 00
Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Demandante : Sandra Milena González Riaño
Demandado : Jesús Alberto Tobón Mercado

Procede el Despacho a decidir la instancia en el asunto de la referencia al tenor de lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, previo el análisis de los aspectos procesales y sustanciales siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 15 de agosto de 2019, se libró orden de pago en contra del Señor **JESÚS ALBERTO TOBÓN MERCADO** y en favor de la menor **KATALEYA TOBÓN GONZÁLEZ** representada por su Señora madre **SANDRA MILENA GONZÁLEZ RIAÑO**, para obtener el pago de las sumas de: (1) \$570.888,00 "por concepto de la totalidad del capital de las cuotas alimentarias atrasadas (...) desde el mes de abril a julio de 2019"; (2) "el valor de las cuotas que en lo sucesivo se llegaren a causar (...) desde la presentación de la demanda"; (3) "el valor del incremento y/o reajuste del índice de precios al consumidor, causado sobre cada una de las cuotas en mora y ocasionado a partir del 1º de agosto de 2019" (4) "por los intereses legales que se causaron sobre las cuotas alimentarias en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda y por las que se causen en lo sucesivo, liquidados hasta la cancelación total de la obligación". (fls. 9 y 10)

El Señor **JESÚS ALBERTO TOBÓN MERCADO** se notificó personalmente de la orden de apremio el 27 de septiembre de 2019; la posición que asumió el demandado fue la de guardar silencio, pues no propuso medio exceptivo alguno (fl.19, 19 vto).

CONSIDERACIONES

Debidamente acreditados los presupuestos procesales y sustanciales para emitir la decisión que en derecho corresponde, a ello se procede; además porque no se advierte vicio que invalide lo actuado.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó con la demanda acta de conciliación del 21 de junio de 2016 ante la Comisaría Novena de Familia de Bogotá D.C., documento que reúne las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso. Como medio probatorio además la ejecutante aportó liquidación de las cuotas alimentarias en mora, la que tampoco fue desvirtuada.

De lo anterior se desprende que el mentado documento presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 1º artículo 1º de la Ley 640 de 2001, habida cuenta que se trata de la primera copia del acta de conciliación la cual acredita una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la ejecutante representada por su señora madre SANDRA MILENA GONZÁLEZ RIAÑO.

Así las cosas y dado que el ejecutado no propuso medios exceptivos de ninguna naturaleza, procedente es despachar favorablemente las pretensiones de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 de la Ley del Enjuiciamiento Civil.

En mérito de las anteriores consideraciones el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: SEGUIR adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago dictado dentro del presente proceso.

Segundo: ORDENAR el remate, previo el avalúo, de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se cautelen para con su producto pagar al demandante el crédito y las costas.

Tercero: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: CONDENAR en las costas del proceso al demandado. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$38.000,00. Por Secretaría tásense las correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 042 DE HOY 28 DE OCTUBRE DE 2019

La Secretaria,

[Handwritten Signature]
 YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

29 DE OCTUBRE DE 2019. EN LA FECHA Y A PARTIR DE LAS 8:00 A.M. COMIENZA A CORRER EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LA ANTERIOR PROVIDENCIA.

[Handwritten Signature]
 YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
 SECRETARIA

31 DE OCTUBRE DE 2019. EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE A LAS 6:00 P.M. QUEDÓ EJECUTORIADA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

[Handwritten Signature]
 YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
 SECRETARIA